



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 47/18

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2017-0177, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Elsa María Báez Arias contra la Sentencia núm. 943, dictada por la Sala Civil y Comercial Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso se origina en la demanda en partición de bienes interpuesta por el señor Ángel Rafael Beltré Tejeda contra la señora Elsa María Báez Arias por ante la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de San José de Ocoa. Dicho tribunal rechazó la referida acción mediante la Sentencia núm. 00602-2011, dictada el once (11) de noviembre de dos mil once (2011).</p> <p>Inconforme con esta decisión, el señor Ángel Rafael Beltré Tejeda interpuso un recurso de apelación, que fue resuelto mediante la Sentencia núm. 261-2016, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016), la cual revocó la sentencia recurrida, y, en consecuencia, acogió la demanda original, ordenando la partición y liquidación de los bienes fomentados durante la unión marital de hecho. Dicho fallo también designó al perito que realizará las gestiones de justiprecio y determinación de si se trata de bienes de cómoda o no partición en naturaleza; de igual forma, comisionó a un notario público para las operaciones propias del procedimiento.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>La referida decisión de apelación fue recurrida por la señora Elsa María Báez Arias ante la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia. Esta última, actuando como corte de casación, rechazó el recurso mediante la sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Elsa María Báez Arias, contra la Sentencia núm. 943, dictada por la Sala Civil y Comercial Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR la indicada sentencia núm. 943, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Elsa María Báez Arias; y a la parte recurrida, Ángel Rafael Beltré Tejeda.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2018-0027, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Wagner J. Báez contra la Sentencia núm. 888, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, con motivo de una demanda en validez de embargo retentivo y denuncia interpuesta por el señor Wagner J.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Báez contra los señores Sandis Porfirio Nín y Porfirio Nín Matos, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó la Sentencia civil núm. 00143-2015, el treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), a través de la cual fue rechazada la misma.</p> <p>No conforme con dicha decisión, los señores Sandis Porfirio Nín y Porfirio Nín Matos, así como el señor Wagner J. Báez, recurrieron en apelación, resultando apoderada la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual revocó en parte la decisión impugnada, y ordenó el levantamiento de embargo retentivo y acogió la demanda reconventional en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores Sandis Porfirio Nín y Porfirio Nín Matos.</p> <p>Contra la sentencia dictada en apelación, el señor Wagner J. Báez interpuso un recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibles por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia; inconforme con la decisión dictada en casación, apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Wagner J. Báez, contra la Sentencia núm. 888, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, el señor Wagner J. Báez contra la Sentencia núm. 888, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), y a la parte recurrida, señores señor Wagner J. Báez, a favor de Sandis Porfirio Nín y Profirio Nin Matos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER la publicación de esta Sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2018-0031, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Romero Abreu & Asociados contra la Sentencia núm. 1065, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En el presente caso, según los documentos y alegatos de las partes, el litigio se origina en ocasión de la demanda en cobro de pesos interpuesta por El Caribe-CDN contra Romero Abreu & Asociados, de la cual resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo. Dicho tribunal declaró inadmisibile la demanda mediante la Sentencia civil núm. 634, emitida el diecinueve (19) de febrero de dos mil ocho (2008).</p> <p>No conforme con esta decisión, El Caribe-CDN interpuso formal recurso de apelación, el cual fue acogido y, en consecuencia, revocó la sentencia y acogió la demanda en cobro de pesos mediante la Sentencia núm. 443, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el veintidós (22) de diciembre de dos mil ocho (2008).</p> <p>Ante tal eventualidad, Romero Abreu & Asociados interpuso un recurso de casación, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 1065, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo dos mil diecisiete (2017); decisión que es el objeto del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Romero Abreu & Asociados, contra la Sentencia núm. 1065, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 1065, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Romero Abreu & Asociados, y al recurrido, El Caribe-CDN.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm.137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	1) Expediente núm. TC-05-2018-0058, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Agricultura de la República Dominicana y la Comisión para las Importaciones Agropecuarias; 2) Expediente núm. TC-05-2018-0059, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio Administrativo de la Presidencia; y 3) Expediente núm. TC-05-2018-0060, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA); todos contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00140, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme con la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina en las reclamaciones realizadas –mediante el Acto núm. 39/17, instrumentado por el ministerial Luis Felipe Acosta Carrasco, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial Santo Domingo el primero (1ro) de febrero de dos mil diecisiete (2017)– por Lácteos Dominicanos, S. A. (LADOM), a la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, así como al Ministerio de Agricultura de la República Dominicana y a su ministro, Ángel Estévez



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Bourdierd, al Ministerio Administrativo de la Presidencia y a su ministro, José Ramón Peralta, al Ministerio de Industria y Comercio y a su entonces ministro, Temístocles Montas, a la Dirección General de Aduanas y a su director, Enrique Ramírez Paniagua, todos en su condición de miembros de la indicada Comisión; además, a la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA) –entidad adscrita al Ministerio de Agricultura– y a su directora, Zoraida Aurora Rosado Andújar, al Ministerio de Industria y Comercio y a su entonces ministro, José del Castillo Saviñón, a la Dirección General de Aduanas (DGA) y a su entonces director, Juan Fernando Fernández Cedeño.</p> <p>La finalidad de lo anterior radica en que tales órganos, organismos y funcionarios públicos cumplan con las estipulaciones del Decreto núm. 705-10, el catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010), en lo que respecta a la asignación de los volúmenes de los contingentes arancelarios para la importación de leche en polvo procedente desde los Estados Unidos y la consecuente determinación de las asignaciones que le corresponden en arreglo a las disposiciones del referido decreto.</p> <p>A fin de reclamar la tutela de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la seguridad jurídica, a la igualdad y a la libertad de empresa –los cuales aduce le fueron conculcados–, Lácteos Dominicanos, S. A. (LADOM) interpuso una acción constitucional de amparo de cumplimiento que fue acogida parcialmente por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00140, dictada el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), objeto de los recursos de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupan.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR los recursos de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuestos por el Ministerio de Agricultura de la República Dominicana, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, el Ministerio Administrativo de la Presidencia y la Dirección General de Aduanas (DGA), contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00140, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, los recursos de revisión constitucional en materia de amparo antes citados y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00140, dictada por la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>TERCERO: DECLARAR los indicados recursos libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, Ministerio de Agricultura de la República Dominicana, Comisión para las Importaciones Agropecuarias, Ministerio Administrativo de la Presidencia y Dirección General de Aduanas (DGA); a la parte recurrida, Lácteos Dominicanos, S. A. (LADOM) y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0067, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00116, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	En el presente caso, conforme a los documentos que integran el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de una denuncia presentada por la compañera del señor Horales Luna Veloz, ahora recurrido en revisión constitucional, mediante la cual lo acusaba de violencia intrafamiliar. Ante tal denuncia fue sometido a la justicia ordinaria, dictándole una medida de coerción de tres (3) meses de reclusión en el Centro de Corrección y Rehabilitación (CCR-EL PINITO) de La Vega, por el juez de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, mediante la Resolución núm. 0415-2016-SRES-00394, dictada el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), por haber violado los artículos 307 , 309-2 y 309-3 del Código Penal de la República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Ante tal decisión, la Policía Nacional, al señor Horales Luna Veloz por su condición de segundo teniente de dicha institución, procedió a realizar una investigación a través de la Dirección de Asuntos Internos, P.N., y al determinar la realización de los referidos hechos, procedieron a ponerlo en retiro forzoso con derecho a pensión, por el hecho de haber incurrido en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, mediante la Resolución núm. 019-2016 de la Novena Reunión Ordinaria del Consejo Superior Policial, celebrada el uno (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), haciéndose efectivo dicho retiro forzoso con pensión, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), según Orden General núm. 046-2016.</p> <p>Posteriormente, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, mediante la Resolución núm. 0600-2016-SRES-00945, homologó, confirmó o ratificó el archivo decretado por el Ministerio Público y por consiguiente el cese de toda medida de coerción.</p> <p>Conforme a dicha decisión, el señor Horales Luna Veloz procedió a someter una acción de amparo contra la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía, a fin de ser reintegrado con el mismo rango que ostentaba dentro de las filas de dicha institución policial, la cual fue acogida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, fallo este que motivó la presentación del recurso de revisión constitucional que ahora nos ocupa, por parte de la Policía Nacional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00116, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00116, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Horales Luna Velo el dieciséis (16) de febrero de dos mil</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>diecisiete (2017), ante el Tribunal Superior Administrativo, por las razones expuestas.</p> <p>CUARTO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Policía Nacional; a la parte recurrida, Horales Luna Veloz y a la Procuraduría General Administrativa y al Ministerio de Interior y Policía.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2018-0016, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Junta Central Electoral contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00352, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente, se desprende que el señor Nelson Rafael Santana Artiles, fue desvinculando como asesor legal del presidente de la Junta Central Electoral, por lo que interpuso una acción de amparo de cumplimiento, la cual fue acogida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, decisión esta que fue objeto ante este Tribunal Constitucional de un recurso de revisión y de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Junta Central Electoral, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00352, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR, la comunicación de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes en litis, Junta Central Electoral y el señor Nelson Rafael Santana Artilles.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

7.

<u>REFERENCIA</u>	<p>1) Expediente núm. TC-07-2018-0017, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde, representada por la Licda. Sonia del Carmen Espejo Rodríguez; 2) Expediente núm. TC-07-2018-0018, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde, representada por la Licda. Sonia del Carmen Espejo Rodríguez, ambas contra la Sentencia núm. 13/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde en materia de amparo el seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso se contrae a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentada por la Licda. Sonia del Carmen Espejo Rodríguez, procuradora fiscal del Distrito Judicial de Valverde, contra la Sentencia núm. 13/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde en materia de amparo el seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>La sentencia que se procura suspender, acogió la acción de amparo interpuesta por las ciudadanas Rossy María Ramos Sánchez y Emilia Mercedes Rodríguez de Monción; por tanto, se ordenaron unas medidas que acuerdan a la recurrente enviar ante el INACIF los documentos requeridos en la Resolución núm. 079/2017, del veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), emitida por el Juzgado de la Instrucción de Valverde, y fijó una astreinte provisional conminatorio</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,000.00) diarios por cada día que transcurra sin ejecutar lo decidido en la sentencia, por lo que la Licda. Sonia del Carmen Espejo Rodríguez, procuradora fiscal del Distrito Judicial de Valverde, solicita la presente suspensión de ejecutoriedad de la sentencia impugnada ante este tribunal constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución interpuesto por la Licda. Sonia del Carmen Espejo Rodríguez, procuradora fiscal del Distrito Judicial de Valverde, contra la Sentencia núm. 13/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde en materia de amparo el seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Licda. Sonia del Carmen Espejo Rodríguez, procuradora fiscal del Distrito Judicial de Valverde, y a la parte recurrida, Rossy María Ramos Sánchez y Emilia Mercedes Rodríguez de Monción, para los fines correspondientes.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2018-0019, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Rafael Antonio Pérez Ovalle contra la Sentencia núm. 1123, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso se contrae a la solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 1123, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis (2016),



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>presentada por el señor Rafael Antonio Pérez Ovalle, con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto contra la referida decisión.</p> <p>La sentencia que se procura suspender rechazó el recurso de casación incoado por el señor Rafael Antonio Pérez Ovalle, contra la Sentencia núm. 509-2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, bajo la consideración de que al conocerse y decidirse el caso, se verificó una carga motivacional y argumentativa que ofreció respuesta adecuada a los alegatos invocados por la parte recurrente, conforme con los lineamientos del propio legislador. No conforme con la indicada decisión, el recurrente en revisión interpuso la presente solicitud en suspensión de ejecutoriedad, hasta tanto se decida el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional radicado contra tal decisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de decisión judicial interpuesta por Rafael Antonio Pérez Ovalle, contra la Sentencia núm. 1123, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte demandante, señor Rafael Antonio Pérez Ovalle; a la parte demandada, señor Ronald Francisco Saviñón Durán, y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2017-0189, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Alejandro
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Severino Lantigua contra la Sentencia núm. 795, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que reposan en el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en un proceso penal iniciado contra el señor Alejandro Severino Lantigua, quien fue declarado culpable y condenado a veinte (20) años de prisión, por violación a los artículos 396, literales b y c, y el artículo 331 y 331-2 del Código Penal dominicano, mediante la Sentencia núm. 00137/2014, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata el veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014). Contra dicha sentencia se interpuso un recurso de apelación que fue rechazado por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata mediante la Sentencia núm. 627-2014-00545, dictada el veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014).</p> <p>Contra la Sentencia núm. 627-2014-00545, el señor Alejandro Severino Lantigua interpuso un recurso de casación que fue rechazado mediante la Sentencia núm. 795, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Alejandro Severino Lantigua, contra la Sentencia núm. 795, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a las normas que rigen la materia.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 795 por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Alejandro Severino Lantigua; a la parte recurrida, señora Damiana Vicenta Martínez, y al procurador general de la República.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0034, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Asociación de Pescadores de la Presa de Maguaca, Inc (ASOPEPREMA) contra la Sentencia núm. 00238-14-00022, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi el veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina tras producirse la expulsión del señor Manuel de Jesús Durán Cruz como miembro de la Asociación de Pescadores de la Presa Maguaca, Inc. (ASOPEPREMA), por supuestamente incurrir en irregularidades en su condición de miembro de dicha asociación. Ante la decisión de esta entidad, el señor Manuel de Jesús Durán Cruz presentó una acción de amparo que fue acogida mediante la Sentencia núm. 238-14-00022, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi el veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014). No conforme con la indicada decisión judicial, la Asociación de Pescadores de la Presa Maguaca, Inc. (ASOPEPREMA) interpuso el presente recurso de revisión.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Asociación de Pescadores de la Presa Maguaca, Inc. (ASOPEPREMA), contra la Sentencia núm. 00238-14-00022, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi el veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión incoado contra la Sentencia núm. 00238-14-00022 y, en consecuencia, CONFIRMAR la misma por los motivos antes expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Asociación de Pescadores de la Presa Maguaca, Inc. (ASOPEPREMA); y a la parte recurrida, señor Manuel de Jesús Durán Cruz.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil dos mil dieciocho (2018).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**